

**SERVICIO DE LICENCIAS E INSPECCIÓN URBANÍSTICA
SECCIÓN ADMINISTRATIVA**

Expte. 2341/2021 L.U. (3418=2021) /MF

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2021, dio su conformidad a una propuesta cuya parte dispositiva dice así:

“Con fecha 19 de octubre de 2021 se ha emitido informe por la Jefa del Servicio de Licencias e Inspección Urbanística cuyo tenor literal es el siguiente:

“SERVICIO DE LICENCIAS E INSPECCIÓN URBANÍSTICA Expte.: 2341/2021 L.U. Asto.: (3418 = 2021)SR. GERENTE: En relación con la aplicación e interpretación del vigente artículo 33 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), en su afeción a la admisión de la Declaración Responsable en Centro Histórico se emite el presente: **INFORME 1.- ANTECEDENTES** Mediante **Decreto Ley 2/20 de 9 de marzo** de mejora y simplificación de regulación para el fomento de la actividad preventiva de Andalucía, se disponía en su artículo 13, una modificación del apartado 3 del artículo 33 objeto de examen, cuya redacción era la siguiente: «3. *Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas de Monumentos, en los Jardines Históricos y en sus respectivos entornos. No será necesaria la autorización ni la comunicación a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para la realización de obras que impliquen una intervención mínima, entendiendo por tales las obras interiores que no afecten al subsuelo, a la estructura y configuración arquitectónica ni a elementos decorativos del patrimonio histórico, en los inmuebles comprendidos: a) En el entorno de un Bien de Interés Cultural. b) En los Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Monumentos y Jardines Históricos.*» .Con posterioridad, conforme al número 1 de la **Disposición Final 2ª del Decreto Ley 16/2020 de 13 de octubre**, por el que se establece una medida extraordinaria urgente en el ámbito económico para facilitar ayudas a las PYMES industriales afectadas por las consecuencias económicas de la

Código Seguro De Verificación	lvj624FJ+Vy3pN0diOcxKw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amparo Guerrero Nuñez	Firmado	29/10/2021 11:41:41
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/lvj624FJ+Vy3pN0diOcxKw==		



pandemia, se introduce una nueva redacción en el número 3 del referido artículo 33, cuyo tenor literal sería el siguiente: “...3. *Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas de Monumentos, en los Jardines Históricos y en sus respectivos entornos. No será necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación, en los inmuebles comprendidos: a) En el entorno de un Bien de Interés Cultural de los enumerados en la letra b). b) En los Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Monumentos y Jardines Históricos. La realización de cualquiera de estas obras deberá ser comunicada con carácter previo a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. En el plazo de treinta días a contar desde tal comunicación, la Consejería valorará la intervención y formulará, en su caso las medidas correctoras que se estimen imprescindibles para la protección del bien, y que la persona interesada deberá cumplir, así como cualesquiera otras recomendaciones técnicas que se consideren convenientes.»*”. Esta redacción ha sido la que definitivamente se ha incluido en la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía. Las diferencias fundamentales entre ambas redacciones es que en el primer supuesto no es precisa ni autorización previa, ni comunicación a la consejería competente en materia de Patrimonio Histórico para la realización de obras que impliquen una intervención mínima, entendiéndose por tales obras interiores que no afecten al subsuelo, a la estructura, ni a la configuración arquitectónica ni elementos decorativos del patrimonio histórico en aquellos inmuebles de entornos BIC, y en la segunda redacción, exclusivamente excluye de la autorización previa de la consejería competente las obras que se realicen en los BIC y sus entornos, que sean de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no requieran proyecto, siempre que no tengan la tipología de monumentos o jardines históricos. Por tanto, la segunda redacción es más restrictiva que la primera, por cuanto que son más los supuestos en los que sería preceptiva la autorización previa de la consejería competente, como informe preceptivo y vinculante, excluyéndose en consecuencia la posibilidad de admitir la Declaración Responsable como medio de intervención, al ser preceptiva la exigencia de licencias urbanísticas. **2.- ENTORNOS DE UN BIC** Llegados a este punto procedería evaluar que es lo que la Ley de Patrimonio Histórico entiende por entorno de un BIC. El mismo se define en el artículo 28 de la Ley de Patrimonio Histórico. “Entorno de los Bienes de Interés Cultural. 1. El entorno de

Código Seguro De Verificación	lvj624FJ+Vy3pN0diOcxKw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amparo Guerrero Nuñez	Firmado	29/10/2021 11:41:41
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/lvj624FJ+Vy3pN0diOcxKw==		



los bienes inscritos como de interés cultural estará formado por aquellos inmuebles y espacios cuya alteración pudiera afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación, apreciación o estudio, pudiendo estar constituido tanto por los inmuebles colindantes inmediatos, como por los no colindantes o alejados. 2. Las actuaciones que se realicen en el entorno estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar las alteraciones a que se refiere el apartado anterior". A la vista del tenor literal del artículo, lo que se pretende proteger respecto al BIC son posibles alteraciones en la contemplación del propio BIC y afecciones a los valores del mismo. En definitiva, actuaciones que pudiesen alterar el subsuelo por cautela arqueológica, la configuración arquitectónica del mismo o elementos decorativos del BIC, que de ninguna manera se podrían ver afectados por la ejecución de obras interiores en los inmuebles del entorno. **2.- CONCLUSIÓN** Consecuentemente se propone que en aquellas obras interiores que se ejecuten en edificios ubicados en todos los entornos BIC, sin afección a fachadas, subsuelo o medianeras, no sea necesaria la autorización previa de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, sin perjuicio de la comunicación de su ejecución a la consejería competente en materia de Patrimonio Histórico y siendo admisible en consecuencia, que las mismas pudiesen ser autorizadas mediante Declaración Responsable con intervención de técnico o sin técnico, en función de la entidad de las obras. **LA JEFE DEL SERVICIO DE LICENCIAS E INSPECCIÓN Fdo.: Amparo Guerrero Núñez."**

Por todo ello, el Gerente que suscribe, en el ejercicio de las competencias recogidas en el artículo 27.23 del Estatuto de esta Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, viene en formular la siguiente **PROPUESTA: Primero.- TOMAR CONOCIMIENTO** del informe emitido por la Jefe de Servicio de Licencias e Inspección Urbanística, en relación con la aplicación del artículo 33 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía y en consecuencia admitir la Declaración Responsable con técnico y sin técnico, en función de la entidad de las obras, como medio de intervención en la ejecución de obras interiores que se ejecuten en edificios ubicados en todos los entornos BIC, sin afección a fachadas, subsuelo o medianeras, sin perjuicio de la comunicación de su ejecución a la consejería competente en materia de Patrimonio Histórico. **Segundo.-** Notificar a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico. **Tercero.-** Facultar ampliamente al Gerente para la ejecución del presente acuerdo en el ejercicio de sus propias atribuciones."-----

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponer **RECURSO DE ALZADA**, ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de **UN MES**, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de este acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto, se estimará que la Resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno pone fin a la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente, queda expedita esta vía en caso de que transcurridos **TRES MESES** desde la interposición del Recurso de Alzada no se notifique resolución expresa,

Código Seguro De Verificación	lvj624FJ+Vy3pN0diOcxKw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amparo Guerrero Núñez	Firmado	29/10/2021 11:41:41
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/lvj624FJ+Vy3pN0diOcxKw==		



entendiéndose por consiguiente desestimado aquél, conforme especifica el apartado 2 del artículo 122 de la Ley 39/2015.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

EL SECRETARIO DE LA GERENCIA,
P.D.
LA JEFE DEL SERVICIO
DE LICENCIAS E INSPECCIÓN URBANÍSTICA
Fdo.: Amparo Guerrero Núñez

SERVICIO DE LICENCIAS E INSPECCION URBANISTICA.
AVDA. DE CARLOS III
41092 SEVILLA

Código Seguro De Verificación	lvj624FJ+Vy3pN0diOcxKw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Amparo Guerrero Núñez	Firmado	29/10/2021 11:41:41	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/lvj624FJ+Vy3pN0diOcxKw==			